listas la dura solución conocida es «consecuencia de un irrazonable principismo» (p. 85), a que exista en nuestros días una desconfianza creciente ante las normas morales absolutas (p. 91). Habla nuestro autor de cierta relativización de los principios morales absolutos, que deben ser repensados en nuestros días. Sus argumentos no conducen a nada y queda claro que en esta materia la solución ya está dada por la Iglesia. El P. Visser se da cuenta, pero se inclina a postular con reservas la otra solución. Es de advertir que, como de pasada, también se declara partidario del aborto en el caso de violación. En ambos casos se equivoca.

**ANTONIO ARANDA** 

## ZAMBRANA DE BOLAÑOS

JESUS SEBASTIAN GARIJO, Antonio Zambrana de Bolaños (1616-1705). Biografía y actuación al servicio de la Inquisición española, 1 vol. de 102 págs. Bibliotheca Salmanticensis, VIII, Estudios 7, Ed. Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1974.

Como el título indica, el contenido de esta obra nos presenta una biografía sucinta, pero intensa de un personaje muy significativo de los últimos lustros de la historia del Tribunal de la Inquisición española, y que, sin embargo, estaba olvidado por los historiadores de dicha Institución.

El autor surca una pequeña parte de ese inmenso mar de la Inquisición española que ocupó bajo ciertos aspectos religiosos y políticos la vida social española durante más de 300 años. Desde la atalaya de una biografía se asoma a la estructura, organización y funcionamiento de la Institución considerándola en su dimensión técnico-jurídica: para ello se vale tanto del estudio de la legislación positiva que la regula como de la aplicación práctica de dicha normativa.

El estudio técnico-jurídico, aunque limitado, del Tribunal inquisitorial hecho al hilo de las actuaciones de un personaje que ocupó los oficios de mayor responsabilidad, desde abogado de presos hasta suplente del Inquisidor General, da a la obra un carácter original que la separa del común hacer de los historiadores de la Inquisición cuyos objetivos usuales suelen ser la apología o la impugnación. Hay un dato más que hace crecer el interés de esta biografía: contempla la era final del reinado de los Habsburgos con la presencia de dos reyes —Felipe IV y Carlos II— cuya actitud ante la Inquisición fue totalmente antagónica: Felipe IV pretendió monopolizar el poder sobre el Tribunal llegando hasta imponer la renuncia de Inqui-

sidor general a don Antonio de Sotomayor, mientras que Carlos II se deja manipular fácilmente por el Inquisidor general don Baltasar de Mendoza y Sandoval a pesar de los costantes y razonados memoriales en petición de justicia contra la actuación palmariamente injusta y escandalosa del Inquisidor general, que le envió el Consejo Supremo del Tribunal de la Inquisición: como dice el último de los memoriales, «de ninguno se tomó resolución por Su Magestad, ni se les oió».

Esperamos publique pronto el estudio que promete sobre los escritos de Zambrana, pues será entonces cuando podrá realizar completamente el objetivo que ya se ha propuesto al presentar su biografía: estudiar, desde un plano técnico-jurídico, la estructura, organización y funcionamiento del Tribunal de la Inquisición española según aparece en las fuentes que acompañan la vida profesional de Antonio Zambrana de Bolaños.

La sistemática que utiliza el autor en la biografía que reseñamos es como sigue: Introducción; un primer apartado en el que muy brevemente habla sobre las fuentes para la biografía de Antonio Zambrana de Bolaños; catorce apartados más en los que presenta, como en breves capítulos, las diversas etapas de la vida del inquisidor, dedicando dos a los primeros años de su vida y a los estudios en Salamanca, y presentando en los doce restantes la figura del biografiado desde la perspectiva de los diversos cargos que ejerció en el Tribunal. Termina con un apéndice en el que recoge los Títulos de Antonio Zambrana en la Inquisición.

La distribución del trabajo es buena. Sólo hemos encontrado el siguiente defecto, por otra parte, fácil de subsanar: por estar en mayúscula sólo la introducción, y los capítulos separados de ésta y entre sí por un simple punto y aparte, puede dar la impresión al lector de que todo el libro es una gran introducción con quince apartados.

Por último, digamos que la presentación es muy buena.

JUAN ARIAS

## HEREJIA Y CISMA

VARIOS, Schism, Heresy and Religious Protest, 1 vol. de XV + 404 págs. «Studies in Church History», n.º 9, Ed. Cambridge University Press, Cambridge, 1972.

Este volumen de «Studies in Church History», dirigido por Derek Baker, lecturer en Historia de la Universidad de Edimburgo, es el noveno de los Ilevados a cabo por la Ecclesiastical History Society y el cuarto de los publicados por Cambridge University Press. Su título responde al tema de la décima reunión de verano, celebrada en el University College de Durham, y a la undécima reunión de invierno de dicha Sociedad.

Comprende el volumen trece ponencias, seleccionadas entre las leídas en ambas reuniones, que tuvieron lugar en 1971 y 1972.

El volumen comienza con tres estudios acerca de la naturaleza y tipos de ortodoxia y disidencia religiosas en los primeros siglos del cristianismo: S. L. GREENSLADE, Heresy and schism in the later Roman empire; R. A. MARKUS, Christianity and dissent in Roman North Africa: changing perspectives in recent work; W. H. C. Frend, Heresy and Schism as social and national movements. El primero es regius professor de Historia eclesiástica en la Universidad de Oxford; el segundo, reader en Historia Medieval en la Universidad de Liverpool; el tercero, profesor de Historia Eclesiástica en la Universidad de Glasgow.

Sigue, en orden cronológico, el estudio de E. FER-GUSON, profesor del Abilene Christian College, en Texas, que lleva por título Attitudes to schism at the council of Nicaea. A continuación, dos trabajos se ocupan de la aparición y decurso de las primeras herejías medievales: J. L. NELSON, lecturer en Historia en el King's College de la Universidad de Londres, escribe: Society, theodicy and the origins of heresy: towards a reassessment of the medieval evidence. La autora efectúa algunas consideraciones en torno a lo que pudieran ser las causas de la proliferación de herejías en la Edad Media, con cierta atemporalidad y alocalización, y su posible relación con los cambios sociales. Señala que razones como «una nueva sensibilidad», «una conciencia nueva», etc., son sólo síntomas, pero no causas, que han de buscarse en los cambios de la organización política y económica; no porque de esos cambios nazca la herejía, sino porque ideas nuevas que surgen en un cenáculo de élite son apropiadas y manipuladas con fines políticos y sociales, distintos de los que les dieron origen. Esto explicaría que los cambios políticos y económicos del año mil en adelante traigan como consecuencia el nacimiento de herejías con arraigo popular, fenómeno que no se produce con anterioridad.

B. BOLTON escribe Tradition and temerity: papal attitudes to deviants, 1159-1216. La autora —senior lecturer en Historia del Politécnico de North London—señala que el cuarto concilio de Letrán (a. 1215) marca un cambio de actitud, respecto al modo de tratar los movimientos desidentes: cátaros, patarinos, humiliati, pobres de Lyon, josefinos, arnaldistas, etc. Hasta entonces la doctrina no estaba suficientemente definida y Alejandro III, en diversos casos, había tratado con

benevolencia a los disidentes. Se tomaron igualmente diversas medidas encaminadas a la conversión de esos grupos. Se reconocía en esos movimientos aspectos ortodoxos, junto con otros heterodoxos.

La decretal **Ad abolendan** (a. 1.184) de Lucio III, contiene, por vez primera, medidas radicales contra todo tipo de herejías. Se distinguen los que predican sin autorización —a los que se considera cismáticos, más que herejes— y los que enseñan doctrinas contrarias a la fe. Los valdenses entraban más bien en el primer grupo. Por primera vez comienzan las **inquisitiones** regulares.

Con la decretal **Vergentis in senium** (a. 1199), de Inocencio III, se equipara por vez primera la herejía a la traición, y en consecuencia acarreará la confiscación de bienes y tierras.

Con todo Inocencio III mostró flexibilidad con los humiliati, consintiéndoles predicar, con tal de que evitasen cuestiones teológicas; en un intento de reabsorberlos en el seno de la Iglesia. También los valdenses son tratados con flexibilidad.

Las medidas del IV Concilio de Letrán llevaron a los herejes a movimientos disidentes o a sufrir persecución o a someterse a la Iglesia.

Siguen dos estudios sobre los lolardos, precedidos por un estudio de M. J. Wilks, reader en Historia del pensamiento político, en el Birkbeck College de la Universidad de Londres, sobre las relaciones entre Wycleff y Hus: Reformatio regni: Wyclif and Hus as leades of religious protest movements. A. K. Mc Hardy, del Somerville College de Oxford, se ocupa del Bishop Buckingham and the lollards of Lincoln diocese; y A. Hudson, fellow del Lady Margaret Hall de Oxford, de Some aspects of lollard book production.

Continúan dos trabajos A sermon by John Luke on the ending of the great schism, 1409, de M. Harvey, lecturer en Historia en la Universidad de Durham, y Thomas Rudborne, monk of Winchester, and the council of Florence, de J. G. Greatrex, assistant professor de Historia en la Universidad de Carleton, en Ottawa.

W. ULLMANN, profesor de Historia eclesiástica medieval en la Universidad de Cambridge, escribe sobre una cuestión relativa a la época de la Reforma, a la que se ha prestado muy poca atención: Julius II and the schismatic cardinals. El tema se centra en la convocación del concilio de Pisa en 1911. Tal iniciativa ha sido generalmente calificada como obedeciendo a una animadversión por parte de algunos cardenales hacia Julio II, fomentada por la política expansionista francesa.

Para un mejor encuadramiento de la cuestión Ullmann formula sus observaciones. Antes de su elección, Julio II celebró unas capitulaciones por las que se comprometía bajo juramento a convocar un concilio general en el plazo de dos años después de su elección; promesa que repitió tras su elección en términos de la máxima obligatoriedad; pese a lo cual, después de ocho años, el Papa no tomó la más mínima medida en ese sentido.

Entre el Papa y el colegio de cardenales se abrieron profundas diferencias derivadas de que mientras éstos deseaban una reforma de la Iglesia, aqué! limitó sus preocupaciones al fortalecimiento de los Estados pontificios, como príncipe autoritario.

El punto culminante de esas diferencias tiene lugar cuando nueve cardenales, capitaneados por Carvajal, convocan en 11-V-1511 un Concilio general para que se iniciase en Pisa en primero de setiembre; los cuales —salvo dos puntualiza— no eran meros instrumentos de Luis XII y Maximiliano.

El fundamiento de la actuación de los cardenales estaba basado en argumentos de tipo jurídico, tomados de la glosa ordinaria a las decretales, inspirada en la doctrina de Hugocio, a tenor de la cual cabía que en ciertos casos extremos el Papa fuese condenado por un concilio general por un crimen notorio. Había, además, el precedente de Gregorio XII. Y también se atribuía a los cardenales la facultad de convocar un concilio.

Según Ullmann, a tenor de la doctrina jurídica de la época, no puede entenderse que esos cardenales tuviesen un comportamiento cismático, máxime cuando no les movía el deseo de elegir un antipapa, e invitaban a Julio II a confirmar el concilio.

Pero las cosas cambian cuando en 25-VII-1511, con un decreto fechado en 18-VII-1511, Julio II convoca el V concilio de Letrán, para que comenzase en 19-IV-1512. La convocatoria, más que hacer referencia a la reformar de la Iglesia, considerada generalmente tan necesaria, desautoriza, descalifica, recrimina y denomina cismáticos a los cardenales.

Sólo después que el Papa convocó este otro concilio, pese a lo cual no renunciaron a su plan, comienzan esos cardenales a ser cismáticos, desde un punto de vista legal. En 24-X-1511, tras un ultimátum, los principales promotores son excomulgados y depuestos del cardenalato.

Señala Ullmann que la doctrina de los juristas, por lo demás no nueva, favorecía la convocatoria de un concilio; pese a lo cual, cuando se intentó llevar a la práctica esa doctrina fue descalificada por los teólogos, especialmente por Cayetano, que impidieron que la reforma conciliar tuviese lugar, reafirmando la idea monárquica del papado.

El resultado desastroso, tanto del concilio de Pisa

como del Laterano V contribuyeron a agravar la situación. Son los teólogos, no los juristas los que reforzaron la idea del papado monárquico.

Las restantes colaboraciones son las siguientes:

- M. BOWKER, lecturer en Historia en la Universidad de Cambridge: Lincolnshire 1536: heresy, schism or religious discontent?
- F. HEAL, fellow del Newnham College de Cambridge: The Family of Love and the diocese of Ely.
- M. SPUFFORD, fellow investigadora del Calouste Gulbenkian, en el Lucy Cavendish College de Cambridge: The quest for the heretical laity in the visitation records of Ely in the late sixteenth and early seventeenth centuries.
- C. CROSS, senior lecturer de Historia en la Universidad de York: 'Dens of loitering bubbers': protestant protest against cathedral foundations, 1540-1640.
- M. LUNN, Downside Abbey: The Anglo-Gallicanism of dom Thomas Preston, 1567-1647.
- W. B. PATTERSON, associate professor de Historia del Davidson College de Carolina del Norte: Henry IV and the huguenot appeal for a return to Poissy.
- K. T. WARE, **Spalding lecturer** en estudios orientales ortodoxos de la Universidad de Oxford: **Orthodox** and catholics in the seventeenth century: schism or intercommunion?
- G. DONALDSON, profesor de Historia escocesa de la Universidad de Edimburgo: The emergence of schism in seventeenth-century Scotland.
- P. SLACK, lecturer en Historia de la Universidad de York: Religious protest and urban authority: the case of Henry Sherfield, iconoclast, 1633.
- W. R. WARD, profesor de Historia moderna de la Universidad de Durham: Swedenborgianism: heresy, schism or religious protest?
- A. R. WINNETT, rector de Ockham, Surrey: An Irish heretic bishop: Robert Clayton of Clogher.
- J. M. BARKLEY, profesor de Historia eclesiástica en el Presbyterian College de Belfast: **The arian schism** in Ireland, 1830.
- W. DETZLER, tutor en Historia eclesiástica del Moorland Bible College: Protest and Schism in nineteenth-century German Catholicism: the Ronge-Czerski movement, 1844-5.
- K. HAMPSON, lecturer en Historia, en la Universidad de Edimburgo: 'God and Mammon': religious protest and educational change in New England from the Revolution to the Gilded Age.

- S. NEWS, lecturer en sociología de la religión de la Universidad de Lancaster: Reason and emotion in working-class religion 1794-1824.
- P. G. SCOTT, lecturer en literatura inglesa de la Universidad de Edimburgo: A. H. Clough: a case study in Victorian doubt.
- P. HINCHLIFF, secretario del Concilio Ecuménico Misionero de la Iglesia de Inglaterra: African separatists: heresy, schism or protest movement?

En esos trabajos en modo alguno se pretende estudiar el contenido de las herejías e ideas religiosas que se toman en consideración desde un punto de vista teológico. Se trata de trabajos históricos de sociología religiosa en los que lo que se pretende poner de relieve es la relación de los movimientos de protesta y disidencia religiosas con su entorno intelectual, social, cultura, poítico, etc. Indudabemente, la interpretación de los datos históricos, tarea siempre delicada, no es ajena a las propias convicciones religiosas y culturales, muy variadas en los diversos autores que participan en la elaboración de este volumen.

Los estudios de sociología religiosa, aunque estén realizados con altura científica y rigor histórico, como en este caso, presentan generalmente para el lector católico la peculiaridad de que constituyen una explicación insuficiente de los fenómenos religiosos estudiados, desde el momento en que entiende esos acontecimientos no están sólo motivados por circunstancias socio-político-culturales, sino por otras consideraciones de orden sobrenatural, que escapan a una valoración estrictamente fenoménico-positiva de los acontecimientos.

JOSE M. GONZALEZ DEL VALLE

## LIBERTAD RELIGIOSA

GABRIELE MOLTENI, La libertà religiosa in Rosmini, 1 vol. de 311 págs., Ed. Dott. A. Giuffrè, Milano, 1972.

El pensamiento actual sobre los derechos humanos —como realidad cultural influida, sin duda, por el iusnaturalismo de la filosofía racionalista— y la misma estructura jurídico-política de las actuales democracias occidentales se hallan en estrecha relación con la Revolución de 1789. El pensamiento católico que, durante el siglo XIX, recibe la Revolución como problema filosófico y político ofrece, por esta razón, un singular interés; en este sentido parece acertada y oportuna la investigación de Molteni, una investigación que «si propone appunto di individuare, specificamen-

te, la concezione (o le concezioni) rosminiana in materia di libertà religiosa». Acertada y oportuna por dos conceptos: la elección del tema y, más aún, la elección de autor.

Hablar de libertad religiosa supone admitir un enfoque personalista de las relaciones Iglesia-Estado, una perspectiva que destaca la realidad concreta de las personas y sus derechos fundamentales en el seno del hecho social; en este sentido, los documentos del II Concilio Vaticano han ofrecido nuevas líneas de investigación a los eclesiasticistas: Iglesia y comunidad política, como sociedades independientes y autónomas en su propio orden, «licet diverso titulo, eorumdem hominum vocationi personali et sociali inserviunt» (GS 76). Se convierte entonces la libertad religiosa en un verdadero principio informador de los sistemas jurídicos, porque no interesa tanto el hecho social ni su carácter originario como la misma persona miembro (súbdito o ciudadano) de las dos sociedades, cuya independencia no se discute.

Ahora bien, si la Declaratio de libertate religiosa «Dignitatis humanae» ha suscitado una fecunda y numerosa bibliografía, son pocos los estudios que ofrecen una perspectiva histórica del problema en el pensamiento católico; investigación más necesaria cuanto, en ocasiones, no falta en la bibliografía un enfoque desviado del problema. Antonio Rosmini Serbati, figura relevante del pensamiento católico decimonónico (1797-1855), ofrece en estas materias, sin duda, un interés sorprendente de notable actualidad; baste pensar, por ejemplo, en la armonía orgánica que propone para las relaciones Iglesia-Estado: no separazione, como tampoco mistione ni protezione entre ambos poderes, como nociones que merecen ser estudiadas.

Rosmini, sin embargo, no ha dejado de ser figura contradictoria a pesar, incluso de su manifiesta crítica a la «teología liberal», que ignora el sentido de lo sobrenatural; como pensador es también difícil y sus mismos escritos descubren una interna adquisición de ideas, fruto quizá del mismo progreso de su pensamiento. Con todo, Molteni logra desbrozar el nervio del pensamiento rosminiano a través de tres momentos que desvelan el mismo desarrollo interno de las ideas rosminianas y estructuran, en definitiva, su investigación: Primo «momento». La libertà religiosa come libertà della Chiesa (pp. 15-80). Secundo «momento». La libertà religiosa, l'individuo e la società (pp. 81-197). Terzo «momento». La libertà religiosa e la dinamica politica (pp. 199-286).

No es oportuno detenernos más en señalar el interés y acierto de esta monografía; en todo caso, conviene prestar atención al **segundo momento** por cuanto recoge las bases de la teoría rosminiana sobre la sociedad y el Derecho. Su interesante planteamiento pone de manifiesto, una vez más, cómo no es posible entender la realidad jurídico-política al margen de